ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Dirección General del Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, S.A.

C.I. MIGUEL REGO FERNÁNDEZ, facultado para este acto conforme consta en la escritura pública con número de protocolo 1644 otorgada el 28 de noviembre de 2013 por el Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, D. Andrés Prieto Pelaz

Expediente: 128/14

Objeto: Suministro de cheques restaurante y cheques guardería.

CPV: 98300000 Servicios diversos.

Procedimiento: Abierto

Publicación en el perfil del contratante: Sí

Características del Contrato:

Objeto: Suministro de cheques restaurante y cheques guardería.

Presupuesto máximo: 181.698,27€, IVA excluido.

Duración: Desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.

Posibilidad de prórroga: No.

Actuaciones del expediente:

Memoria inicial: 21 de noviembre de 2014

Fecha pliegos: 21 de noviembre de 2014

Pliegos: 21 de noviembre de 2014

Fecha publicación pliegos: 21 de noviembre de 2014

Antecedentes

El día 21 de noviembre de 2014 se han aprobado los pliegos para el suministro de cheques restaurante y cheques guardería. El mismo día se procede a la publicación de los mismos en el perfil del contratante de INCIBE.

Durante la fase de licitación se observa error en el Pliego de Características Generales que tiene carácter sustancial e insubsanable por ser el % máximo sobre el que los licitadores deben realizar sus propuestas.

Justificación jurídica

La Instrucción 22 de las Normas Internas de INCIBE establecen que "*Declaración de desierto, renuncia y desistimiento del contrato*

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

El órgano de contratación sólo podrá renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

Sólo podrá desistirse del procedimiento cuando se haya cometido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la circunstancia de esta causa.

La renuncia y el desistimiento sólo podrán acordarse antes de la adjudicación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores"

En similares términos el artículo 155 del TRLCSP establece que:

"1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación."

Se cumplen cada uno de los requisitos para el desistimiento:

Primero.- Sólo podrá desistirse del procedimiento cuando se haya cometido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la circunstancia de esta causa.

En el pr esente c aso, el error c onsta en el c uadro r esumen del P liego de Características Generales que recoge que la comisión máxima de cheque guardería es de 0,50% cuando los cálculos para la determinación del valor del contrato y del valor estimado del contrato se han realizado acorde con un 5%. El importe de 0,50% es un porcentaje que está por debajo de los previstos en el mercado.

Este error no es subsanable pues versa sobre un documento regulador del contrato, el Pliego de Características Generales, y sobre aspectos esenciales de preparación de las ofertas como

es el valor máximo para la presentación de las mismas. Esto impacta directamente a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia que deben observarse en las contrataciones públicas. Siendo el único medio de subsanar el error, volver a iniciar el procedimiento, dándole de nuevo la publicidad adecuada.

Segundo.- La renuncia y el desistimiento sólo podrán acordarse antes de la adjudicación.

El error se detecta en la fase de presentación de ofertas y por tanto antes de l inicio del procedimiento de adjudicación.

Tercero.- En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores"

INCIBE necesita reiniciar un nuevo expediente de contratación pues el motivo del desistimiento es un error en los pliegos pero sigue subsistiendo la necesidad de la contratación.

El procedimiento se encuentra en fase de presentación de ofertas y por tanto no existen licitadores a los que notificar pues todavía no se ha recibido oferta alguna.

Cuarto.- El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Quinto.- El desistimiento solo podrá acordarse por el órgano de contratación.

Por todo ello, en el uso de las facultades que se le confieren al Directora General

Acuerdo

Desistir a la celebración del contrato de suministro de cheques restaurante y cheques guardería por interés público y las razones expuestas anteriormente.

Notificar este acuerdo en el perfil del contratante, donde ha sido publicada la licitación.

Acordar el inicio de un nuevo expediente de contratación en el que se corrijan los Pliegos.

Fdo. Director General